

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 17 de marzo de 2024, la Dra. ELIZABETH MORENO VILLARREAL, en su condición de apoderado de la parte activa, allega escrito con el que acredita las gestiones desplegadas para la notificación del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO; luego, en la calenda del 1 de abril del hogano la Sociedad CISA interviene dentro del presente compulsivo contestando la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 26 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1094

Sevilla - Valle, veintiseis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO.
EJECUTADO: RAFAEL LARA REYES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00105-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a resolver lo pertinente a las comunicaciones allegadas al Despacho por la mandataria judicial del extremo ejecutante, quien acredita dentro del paginario las gestiones desarrolladas y atinentes a materializar la notificación del acreedor con garantía real hipotecaria convocado BANCO CENTRAL HIPOTECARIO; así mismo, el pronunciamiento liberado por la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, en data 17 de marzo de este año, la Dra. ELIZABETH MORENO VILLARREAL en su condición de procuradora judicial del extremo ejecutante, allega al plenario comunicación con la acredita gestiones de notificación de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, entidad que refiere fue cesionaria de las acreencias del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Respecto al proceso de liquidación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, es pertinente acotar lo siguiente:

- Mediante Decreto No.20 de enero 12 de 2001 el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO – BCH, sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

- El proceso liquidatorio se surtió en su totalidad, llevando a la declaración de la terminación de su existencia legal mediante Resolución No.020 de agosto 29 de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en virtud de lo cual el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO no puede ser sujeto de derechos u obligaciones.
- Previo a la disolución y liquidación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO la entonces SUPERINTENDENCIA BANCARIA autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos al BANCO GRANAHORRAR y el liquidador celebró el 9 de enero de 2007 contrato de Compraventa de Cartera con la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA.

Posteriormente, el 1 de abril de 2024, la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA por conducto de su jefe de procesos judiciales y apoderado judicial Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, allega escrito con contestación de la demanda argumentando FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y PAGO DE LA OBLIGACIÓN, además de deprecar la desvinculación de la entidad del trámite procesal.

De manera concreta alude la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, con la respuesta, lo siguiente:

“Que, realizada la investigación en las bases de datos de nuestra entidad con referencia al señor **LARA REYES RAFAEL** identificado con cedula de ciudadanía 16694253, contaba las obligaciones homologadas de los créditos No. **131001043 y 131131001192** provenientes del extinto **GRANBANCO - BANCAFE**, se pudo constatar que las obligaciones fueron cedidas por **GRANBANCO - BANCAFE** a nuestra compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, mediante contrato de compraventa celebrado el 30 de abril y 28 de diciembre 2001.”

En consonancia con lo expuesto, se puede colegir que, contrario a lo expuesto por el apoderado de CISA, dicha entidad si le existe legitimación para ser convocada a la presente causa como litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que fue la última acreedora de la obligación asumida por el ciudadano RAFAEL LARA REYES, en virtud a la cesión de crédito hecha por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, razón por la cual se dispondrá su vinculación a este proceso, tenerla como notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo reglado por el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P. y contestada la demanda; además de reconocer personería a su apoderado y poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la vinculada.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción ejecutiva propuesta por el ciudadano JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO en contra del señor RAFAEL LARA REYES a la **Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA**, como **ACREEDOR CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA**, en reemplazo del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO – BCH, a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.491.894 de Cali - Valle y T. P. No.134.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de jefe de procesos

judiciales y apoderado judicial de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandatario judicial de CISA S. A. encontrando que, según Certificado No. **4365750** expedido el 25 de abril de 2024, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad vinculada **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA** en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y teniendo en cuenta los considerandos vertidos en esta providencia.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte vinculada **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA** para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído y a efectos de que, si lo estima pertinente, complemente la contestación de la demanda.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos procesales la respuesta ofrecida, en data 1 de abril de 2024, por la entidad vinculada **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA** la cual da cuenta de que, a la fecha, las obligaciones a cargo del señor **LARA REYES RAFAEL** se encuentran canceladas.

SEXTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3785bdc175f1a218b6896db09c34eb24d174322d9aab6ff367e58fde4b2a271**

Documento generado en 26/04/2024 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>